



Libertad y Orden

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

### RESOLUCION NÚMERO **(202)**

30 de abril de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 278 de agosto 12 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 278 del 12 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial N°. 47087 del 20 de agosto de 2008, mediante el cual se asignaron mil ciento cincuenta y seis (1156) Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutoria de este acto administrativo, interpusieron recurso de reposición con fecha posterior al límite fijado a partir de la publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo que dispone: “Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. (...)”

“Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme”

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 278 de agosto 12 de 2008"

**ARTÍCULO RECHAZAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 278 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por su extemporaneidad.

No.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO
1	32732420	OLGA PADILLA CANTILLO	Extemporáneo
2	26788705	CLARA ROSA LASCARRO SORACA	Extemporáneo
3	85230136	LUIS EDUARDO MARTINEZ	Extemporáneo
4	30855063	MILADYS TOBIAS ANILLO	Extemporáneo
5	55305827	SANDRA MILENA ORTIZ CORDERO	Extemporáneo
6	22804389	EMILIA MARIA SURMAY MEZA	Extemporáneo
7	84086141	EDIXON GARCIA LARA	Extemporáneo
8	10876970	SILVIO MANUEL MENDEZ CASTRO	Extemporáneo
9	91524755	JOAQUIN EDUARDO NIÑO GOMEZ	Extemporáneo
10	26815975	CARMEN ALICIA GOMEZ DIAS	Extemporáneo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Flor Angela Hernández